



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 21 DE MAYO
DE 2020**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVIII**

3

SECCIÓN
II



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Educación. Secretaría de Salud. Secretaría de Asistencia Social.

ACUERDO DE LOS SECRETARIOS DE EDUCACIÓN, DE SALUD Y DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL POR EL QUE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA DE GUARDERÍAS CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

Guadalajara, Jalisco; 20 de mayo de 2020.

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES, FERNANDO PETERSEN ARANGUREN y JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA, Secretario de Educación, Secretario de Salud y Secretario del Sistema de Asistencia Social, respectivamente, todos del Gobierno del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracciones I y XII, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15 numeral 1 fracciones IX y XVIII, 16 numeral 1 fracciones VII, XIV y XVIII, 23 fracciones IV, V y XVII, 30 numeral 1 fracciones I, XVII, XXI y XXXVI, 34 numeral 1, fracciones VII y XXI y 68 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 18, párrafo 3, de la Convención Sobre los Derechos del Niño, 8 fracción II, 9 fracción II, 11 y 22 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil; 6 y 11 de la Ley que regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco; 2, 3 y 18 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; en relación con lo dispuesto con el artículo Segundo fracciones II, III y IV, del Acuerdo de Sectorización de las Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal a las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El Estado de Jalisco tiene la obligación de salvaguardar el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud, contemplado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual forma, reconoce el derecho humano que tiene toda persona a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, tal y como lo establece el artículo 5 de nuestra Carta Magna, en el entendido que en toda unidad económica establecida en el estado se tiene que respetar el trabajo, la dignidad de las condiciones laborales y la protección social contempladas en el artículo 123 de la misma.

II. De conformidad con los artículos 2, de la Ley General de Educación y 72 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional. Interés superior, que, con fundamento en los artículos 2 y 3 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes, privilegiándolo a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

De tal forma, que, en términos del artículo 18 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, en todas las medidas concernientes a niñas, niños y

adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

III. Conforme al artículo 18 párrafo 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, el Estado mexicano tiene la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

IV. El Desarrollo Integral Infantil, es el derecho que tienen niñas y niños a formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad, según el artículo 8 fracción II de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil.

En consecuencia, según los artículos 9, fracción II y 11 de la citada Ley, y artículo 6, de la Ley que regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco, las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

V. La rectoría de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil corresponde al Estado, que tendrá una responsabilidad indeclinable en la autorización, funcionamiento, monitoreo, supervisión y evaluación de dichos servicios, cuya prestación, podrá otorgarla por sí mismo o a través de las personas del sector social o privado que cuenten con los requisitos y la autorización correspondientes.

De tal forma que, los Centros de Atención Infantil, mejor conocidos como Guarderías, en cualquiera de sus modalidades, se sujetarán a las disposiciones, tanto, de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, como, de la Ley que regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco.

Lo anterior, en términos de los artículos 5, 7, 14, 15 y 39 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, y 2 de la Ley que regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco.

VI. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en su artículo 15, establece que las Secretarías tienen entre otras atribuciones la de expedir, a través de su titular, los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales administrativos conducentes para el buen despacho de las funciones a su cargo.

VII. El numeral 23 de la ley citada, prevé que la Secretaría de Educación, entre otras facultades, ejercerá las atribuciones que la legislación federal le otorga en materia de educación y cultura física y deporte, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenio; coordinará el Sistema de Educación del Estado; diseñará y ejecutará el Programa de Educación del Estado; y, proporcionará y vigilará la prestación de los servicios de educación a cargo del Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades conforme a la ley, con excepción de la educación superior, salvo lo concerniente a

la formación y superación docente sin perjuicio de la competencia concurrente con otras instituciones educativas estatales con autonomía.

VIII. El artículo 30 de la referida ley establece que la Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones que la Constitución Política federal y la Ley General de Salud le confieren al estado en materia de salubridad general, así como las relativas al control y fomento sanitarios contenidos en la Ley de Salud del Estado de Jalisco y sus reglamentos. Además, tiene como atribución desarrollar mecanismos especializados para atender y promover la salud pública.

IX. Por su parte, el artículo 34 de la misma ley señala como atribuciones de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia de asistencia social establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios de colaboración; diseñar y ejecutar el Programa de Asistencia Social del Estado; promover y prestar servicios de asistencia social, además de diseñar y ejecutar programas que impulsen el desarrollo humano y la asistencia social; y, promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia, sí como su adecuada integración a la sociedad.

X. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la existencia de la pandemia derivada de la enfermedad por coronavirus conocida como pandemia de COVID-19, con motivo del elevado número de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo y cuyas afectaciones ya se han hecho patentes en México y en Jalisco.

XI. El 17 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Acuerdo del Secretario de Salud, mediante el cual se emiten los Criterios y Lineamientos para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia del COVID-19 en el Estado de Jalisco.

El punto Sexto, párrafo segundo, del Acuerdo, refiere que: *“debido a su vulnerabilidad, se deberán tomar las acciones a fin de salvaguardar su Salud, recomendado entre otras que resulten necesarias las siguientes:*

- 1. Suspender por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Jalisco, de manera temporal y hasta nuevo aviso actividades en los Centros de Atención de Desarrollo Infantil (CADIs)...”.*

XII. El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19).

XIII. Por su parte, mediante Acuerdos DIELAG ACU 026/2020 y DIELAG ACU 027/2020, publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” los días 19 y 20 de abril de 2020, el Gobernador del Estado en su carácter de autoridad sanitaria, emitió diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social.

XIV. El 4 de mayo de 2020 se instaló la Mesa de Trabajo para la Reactivación Económica del Estado, conformada por representantes del Poder Ejecutivo y Legislativo, de los distintos

sectores de la iniciativa privada, de las universidades, sociedad civil y sindicatos, cuyo propósito fundamental fue diseñar un plan estratégico que permita la recuperación paulatina del crecimiento y desarrollo económico de Jalisco, sin descuidar las medidas de seguridad sanitaria que permitan proteger la salud y la vida de las y los jaliscienses.

XV. El 17 de mayo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el Acuerdo de los Secretarios de Salud y de Trabajo y Previsión Social, ambos del Gobierno del Estado de Jalisco, por el que emiten los Lineamientos generales de seguridad e higiene en el entorno laboral para la reactivación económica, con motivo de la emergencia sanitaria por COVID-19.

El Lineamiento 4, establece que: *“...además de lo establecido en los presentes lineamientos, los centros de trabajo deberán cumplir con los protocolos sanitarios específicos aplicables a su giro o actividad.”*

XVI. No obstante a lo anterior y a que existe el Protocolo de Acción para el Sector Servicios ante COVID 19, el cual cuenta con un anexo especializado para Guarderías, donde se señalan medidas generales adicionales a las ya establecidas a dicho protocolo, enfocadas en el funcionamiento de estas unidades económicas, con medidas específicas aplicables al personal, así como a la interacción con las madres y padres de Familia, tutoras y tutores así como con las niñas y niños; se considera necesario robustecer dicho protocolo con la finalidad de generar las condiciones óptimas de protección a la salud de las niñas y niños menores de tres años que por la necesidad de las madres o padres de familia, tutoras o tutores, acudan a estos establecimientos, de ahí que se considera necesario la emisión de los presentes lineamientos, como una herramienta complementaria a disposición de los responsables de estos centros infantiles.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se expiden los Lineamientos Generales para la Reapertura de Guarderías en el Estado de Jalisco, con motivo de la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REAPERTURA DE EN EL ESTADO DE JALISCO

1. Generalidades.

- 1.1. Los presentes lineamientos se emiten como medidas generales de seguridad, higiene y buenas prácticas de atención, adicionales y complementarias al protocolo sanitario específico para Guarderías, el cual se encuentra consultable en la página: <https://coronavirus.jalisco.gob.mx/reactivacion-economica/>.

- 1.2. Únicamente podrá otorgarse servicio de cuidado de niñas y niños menores a 3 años, atendiendo a que el servicio educativo se encuentra suspendido por las autoridades competentes.
- 1.3. Una vez que los responsables de las Guarderías cumplan con la implementación del Protocolo de Acción para el Sector Servicios ante COVID 19, el anexo específico para Guarderías y los presentes Lineamientos, deberán firmar bajo protesta de decir verdad, la carta compromiso consultable en la página <https://coronavirus.jalisco.gob.mx/>, y remitirla al correo guarderias.coprisjal@jalisco.gob.mx. Realizado lo anterior, podrán reanudar actividades a partir del 01 de junio de 2020, siempre y cuando la emergencia sanitaria así lo permita.

2. Acciones de protección previo a la apertura del establecimiento.

- 2.1. Proporcionar a los trabajadores, equipo de protección personal relacionado con las medidas de seguridad derivadas de la emergencia sanitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19), como guantes, cubrebocas, entre otros.
- 2.2. Garantizar las condiciones generales del local relacionadas con las medidas de seguridad derivadas de la emergencia sanitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre ellas, que cuente con ventilación, iluminación y áreas donde los trabajadores puedan sanitizarse y cambiarse de ropa, debiendo contar ésta con agua potable, jabón, gel antibacterial base alcohol al 70% de marca registrada y toallas de papel.
- 2.3. Informar y capacitar a los trabajadores sobre las medidas a adoptar para prevenir la transmisión de COVID-19.
- 2.4. Colocar carteles informativos a la vista del personal y público en general, sobre las medidas de prevención e higiene (lavado de manos, etiqueta respiratoria, sana distancia y demás acciones que resulten necesarias).
- 2.5. Dar a conocer a los trabajadores los teléfonos de emergencias y la línea telefónica (33-38-23-32-20) del programa Radar Jalisco, establecida por la Secretaría de Salud del Estado.
- 2.6. Se deberá distribuir los espacios para garantizar que no exista hacinamiento de menores o adultos, propiciando la sana distancia.
- 2.7. Se deberá llevar a cabo una desinfección general de los espacios, poniendo mayor énfasis en los materiales didácticos y lúdicos, así como los espacios y superficies de mayor contacto, como lo son perillas, apagadores, pasamanos, mesas, sillas, entre otros. A este respecto, se deberán generar bitácoras de limpieza por área y material para garantizar la limpieza en todo momento del establecimiento.
- 2.8. Deberá evitarse el registro de asistencia por medios electrónicos, únicamente podrá utilizarse bitácora.

3. Reapertura del establecimiento.

3.1. Recepción y Entrega de Menores:

- 3.1.1. Se deberá establecer horarios escalonados para la recepción y entrega de niñas y niños, con la finalidad de evitar el acercamiento o interacción de más de 3 personas.

- 3.1.2. Se deberá instalar un filtro de supervisión en el área de ingreso el cual debe contar con:
- a) Espacio para el lavado de manos con agua, jabón y toallas de papel (pañuelos desechables) o gel antibacterial base alcohol al 70% de marca registrada.
 - b) Una solución clorada para mantenerlo limpio y desinfectado.
 - c) Bote de basura con tapa para los desechos.
 - d) Termómetro infrarrojo.
 - e) Cubrebocas.
 - f) Tapete sanitizante impregnado de solución clorada (cloro al 6% en una solución de 10 ml de cloro en 1000 ml de agua potable).
- 3.1.3. La revisión de niñas y niños en el filtro deberá efectuarse preferentemente por el personal médico o de enfermería con que cuente el establecimiento.
- 3.1.4. Se deberá tomar temperatura a las niñas y niños al recibirlos, así como al momento de entregarlos, debiéndose negar el acceso a aquellos que presenten fiebre o síntomas asociados al virus SARS-CoV2.
- 3.1.5. En la entrega de niñas y niños, la madre, padre, tutora o tutor, deberá de lavarse las manos o desinfectarse en el filtro, antes de entrar en contacto con ellos.
- 3.1.6. Se deberá evitar el ingreso de objetos extraños al establecimiento provenientes del hogar de niñas y niños. Únicamente se encuentra permitido el ingreso de objetos indispensables como ayudas funcionales de discapacitados y pañaleras, debidamente desinfectados.
- 3.1.7. Queda prohibida la entrada al establecimiento de madres, padres, tutoras o tutores, salvo casos justificados, quienes deberán ingresar siempre y cuando porten en todo momento cubrebocas, utilicen gel antibacterial y no presenten signos de alerta asociados al virus SARS-CoV2.
- 3.2. Medidas durante la estancia.**
- 3.2.1. Mantener la limpieza y desinfección de todas las áreas e instrumentos comunes.
- 3.2.2. Portar en todo momento cubrebocas, el cual debe ser sustituido en caso de estar húmedo.
- 3.2.3. Se deberá propiciar la sana distancia, evitando el hacinamiento de las niñas y niños o adultos, para ello, se recomienda separarlos por sala junto con los agentes educativos correspondientes y establecer horarios escalonados para comidas o cambios de aulas.
- 3.2.4. Queda prohibido la celebración de festivales, fiestas u otros eventos que pudieren conllevar la concentración de personas.
- 3.2.5. Realizar lavado de manos frecuente con agua y jabón o utilizar gel antibacterial de manera constante.
- 3.2.6. Aplicar en todo momento las medidas correspondientes para evitar el contagio, como lo es, la etiqueta respiratoria, así como evitar tocarse nariz, ojos o cara con las manos sucias.
- 3.2.7. Lavarse las manos después de tocar dinero, llaves u otros objetos análogos; antes y después de alimentar a las niñas y niños; antes y después de cambiar cada pañal;

antes y después de limpiar su nariz o boca; así como antes y después de asistirlos para acudir al baño.

3.2.8. Canalizar inmediatamente al área médica en caso de presencia de algún síntoma o sospecha de enfermedad.

3.3. Medidas en la recepción y preparación de alimentos.

3.3.1. Apegarse de manera estricta a la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

3.3.2. Se deberán lavar y desinfectar latas, botes y demás empaques impermeables de alimentos al recibirlos del exterior.

SEGUNDO. Las guarderías que pretendan reanudar sus actividades, podrán hacerlo previa manifestación de cumplimiento de las condicionantes para su reapertura. Al efecto, deberán enviar ante la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, a través del correo electrónico guarderias.coprisjal@jalisco.gob.mx, manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, de que conocen el contenido del Protocolo de acción para el sector servicios ante COVID 19, el anexo especializado para Guarderías, así como los presentes Lineamientos, cuyas medidas generales de seguridad e higiene y buenas prácticas de atención previstas, se encuentran implementadas para su reapertura y se comprometen a mantenerlas durante todo el tiempo que se encuentre vigente la emergencia sanitaria.

TERCERO. La observancia en el cumplimiento del Protocolo de Acción para el Sector Servicios ante COVID 19, su anexo especializado para Guarderías, así como los presentes Lineamientos, se encuentran sujetos al sistema de vigilancia especial implementando por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, garantizando así su cumplimiento.

CUARTO. Los presentes lineamientos podrán ser adicionados o modificados tomando en consideración el avance, propagación o evolución de la epidemia por COVID-19, privilegiando en todo momento la protección de la salud de las y los jaliscienses.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordaron los Secretarios de Educación, de Salud y del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES

Secretario de Educación

(RÚBRICA)

FERNANDO PETERSEN ARANGUREN

Secretario de Salud

(RÚBRICA)

JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA

Secretario del Sistema de Asistencia Social

(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|----------|
| 1. Número del día | \$26.00 |
| 2. Número atrasado | \$38.00 |
| 3. Edición especial | \$100.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$8.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,350.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$347.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$900.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Atentamente **Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 21 DE MAYO DE 2020

NÚMERO 3. SECCIÓN II

TOMO CCCXCVIII

ACUERDO de los Secretarios de Educación, de Salud y del Sistema de Asistencia Social por el que emiten los Lineamientos para la reapertura de Guarderías con motivo de la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). **Pág. 3**



Secretaría General
de Gobierno

GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx